



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 4.968.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N.º 282.452/2 - Fichero N.º 75; que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N.º 08786-1 y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14 de octubre de 2016 la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA, la Empresa AGUAS SANTAFESINAS S.A. y la PROVINCIA DE SANTA FE, representada por el Ministro de Infraestructura y Transporte, celebraron un Convenio de Colaboración para ejecutar obras de desagües cloacales en los Barrios Brigadier López, Villa Los Álamos, Villa Aero Club y el sector remanente de la urbanización Don Carlos de nuestra ciudad.

Que por Decreto N.º 44.548 de fecha 23 de noviembre de 2016 se ratificó el mencionado Convenio, ad referendum del Concejo Municipal.

Que por Ordenanzas N.º 4.870 y N.º 4.884 se dispuso la "Obra de Desagües cloacales" y se autorizó la "Obra de Repavimentación y Pavimentación" en los Barrios Brigadier López, Villa Los Álamos y Villa Aero Club.

Que las oficinas técnicas de la Secretaría de Obras Públicas confeccionaron las liquidaciones correspondientes a la obra de cloacas y de repavimentación de las calles afectadas.

Que los vecinos fueron informados oportunamente sobre los costos tentativos de las obras mencionadas.

Que tomando en cuenta la importancia de contar a la brevedad con las obras detalladas en Barrio Brigadier López, financiadas por el sistema de contribución por mejoras, surge la necesidad de legislar sobre el sistema de liquidación a utilizar y sobre la forma de pago y disposición de plazos especiales de pago, para cumplir el objetivo propuesto.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1.º) Los propietarios del Barrio Brigadier López, afectados por la "Obra de Desagües Cloacales" y la "Obra de Repavimentación y Pavimentación", quedan obligados al pago de su costo total, de la siguiente manera:

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

a). PAGO ANTICIPADO: Se considerará pago anticipado al que efectúe el contribuyente afectado por las obras de contribución por mejoras en forma previa al inicio de las mismas. De la liquidación total de las obras se podrá abonar en forma anticipada hasta un Treinta y Tres con Treinta y Tres (33,33 %) por ciento y únicamente en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. El valor total de las obras será calculado conforme a los costos que se encuentren vigentes al iniciarse el pago de la primera cuota.

b). PAGO CONTADO: Los contribuyentes solo podrán optar por esta forma de pago, luego de haberse determinado la realización de la obra, con sus costos y liquidación definitivos. Se entiende por pago contado cuando el contribuyente efectiviza el pago total de la respectiva liquidación definitiva que se envíe, la que será calculada con costo vigente a la fecha de vencimiento de la misma. El vencimiento para pago contado coincidirá con el de la primera cuota del pago financiado.

c). PAGO FINANCIADO: Los contribuyentes solo podrán optar por esta forma de pago, luego de haberse determinado la realización de la obra, con sus costos y liquidación definitivos. El valor de las obras según el porcentaje que reste abonar de la liquidación total de los contribuyentes por mejoras detalladas en los artículos 5.º y 9.º, una vez finalizado el plazo o período de pago anticipado fijado en el inciso a) precedente, será calculado según los costos de las mismas vigentes al iniciarse el pago de la primera cuota del Pago Financiado, el que será abonado en Veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas. El valor de las unidades tributarias que determinen el valor de la cuota de la contribución por mejoras previstas en el artículo 5.º así como el valor de las cuotas que determinan el de la contribución por mejoras estipulada en el artículo 9.º, será redeterminado con una periodicidad cuatrimestral, considerando el costo de la obra vigente al momento de efectuar el recalcu. El Municipio podrá aceptar pagos adelantados de cuotas, los que serán imputados a las últimas del Plan.

Art. 2.º) Será condición necesaria para el inicio de la obra, que se haya obtenido el Ochenta (80 %) por ciento mínimo del valor total de las liquidaciones de la variante de Pago Anticipado, artículo 1.º inciso a), correspondiente a la totalidad de los propietarios beneficiarios de la misma.

Art. 3.º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar planes especiales de pago de hasta Cuarenta y Ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas según los establece el artículo 1.º inciso c), con más un interés por financiación del Uno (1 %) por ciento mensual directo sobre el monto de la cuota, a aquellos beneficiarios cuyos lotes afectados por la obra no superen los un mil metros cuadrados (1000 m²) y que, además, a criterio del municipio, presenten inconvenientes de tipo económico para afrontar el pago de la misma, ya sea por la escasez de recursos, la ubicación del inmueble o cualquier otra circunstancia que deba ser atendida en razón de las especiales características de cada caso que se plantee. Dichos planes especiales deberán acordarse mediante razón fundada, previa opinión de los organismos municipales competentes. Si la fecha de vencimiento resultare feriado o no laborable para la administración pública



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

municipal, la cuota vencerá el día hábil inmediato posterior.

Art. 4.º) En los casos contemplados en el artículo 3.º, los beneficiarios deberán presentar la documentación que a tal efecto les exija el Departamento Ejecutivo Municipal, y someterse a las verificaciones socioeconómicas pertinentes.

Art. 5.º) La contribución de mejoras correspondiente a la Obra "Desagües cloacales en barrio Brigadier López", autorizada en el artículo 2.º de la Ordenanza N° 4.870 (t.o. Ordenanza N° 4.884), se liquidará según lo siguiente:

Para la determinación y distribución del costo, fíjese el pago de una Unidad Tributaria A: cociente resultante entre el cien por ciento (100%) del Total de la infraestructura a cargo de la Municipalidad de Rafaela, exceptuado el importe que por mano de obra y materiales corresponde a conexiones domiciliarias, y la superficie total de lotes beneficiados; y una Unidad Tributaria B: cociente resultante entre el costo total por Conexiones Domiciliarias, y la cantidad de conexiones previstas.

Las Secretarías de Hacienda y Finanzas y de Obras Públicas resolverán, por analogía, los casos en los que, por las características de los inmuebles, éstos no queden encuadrados en los previstos en el párrafo anterior y hagan dificultosa la determinación del costo de la contribución. La base de datos para las liquidaciones precedentes será la existente en el municipio, y utilizada para la determinación de la Tasa General de Inmuebles.

Art. 6.º) Los inmuebles beneficiados por la obra quedarán afectados al pago de su contribución, costo que se determinará sumando la UTA multiplicada por los metros cuadrados de superficie del lote beneficiado, más una unidad de UTB por conexión domiciliaria.

Art. 7.º) Los propietarios de edificaciones existentes o a construirse en la zona determinada en el artículo 2.º de la Ordenanza N.º 4.870 (t.o. Ordenanza N.º 4.884), deberán efectuar las instalaciones internas de acuerdo con las normas que señale la Empresa Aguas Santafesinas S.A.

Art. 8.º) Las conexiones domiciliarias no incluyen el enlace de la instalación externa con la interna. El propietario deberá gestionar el permiso correspondiente ante la concesionaria Aguas Santafesinas S.A.

Art. 9.º) La contribución de mejoras correspondiente a la Obra de Repavimentación y Pavimentación de las cuadras mencionadas en el artículo 3.º de la Ordenanza N.º 4.870 (t.o. Ordenanza N.º 4.884) y que corresponden al Barrio Brigadier López, se liquidarán según lo siguiente:

El importe total de la Obra de Repavimentación y Pavimentación de calles:

LAS VIOLETAS entre Las Caléndulas y Los Malvones
LAS VIOLETAS entre Las Margaritas y Dr. A. Tosello
LAS VIOLETAS entre Colectora Ruta N.º 34 y Las Caléndulas
LAS AZALEAS entre Colectora Ruta N.º 34 y H. Vieytes
LOS GERANIOS entre Colectora Ruta N.º 34 y E. del Campo

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

LOS CEIBOS entre Colectora Ruta N.º 34 y E. del Campo

LOS PENSAMIENTOS entre H. Vieytes y E. del Campo

LOS JAZMINES entre Las Rosas y H. Vieytes

LAS ORQUÍDEAS entre Los Jazmines y Dr. A. Tosello

LOS AZAHARES entre Los Jazmines y Dr. A. Tosello

LAS CALENDULAS entre Los Jazmines y Las Violetas

LOS ALELÍES entre Las Orquídeas y Las Violetas

LAS CAMELIAS entre Los Jazmines y Los Azahares

LAS ROSAS entre Colectora Ruta N.º 34 y Los Alelíos

LOS MALVONES entre Las Violetas y Las Margaritas

LAS MARGARITAS entre Las Rosas y Las Violetas

será satisfecho por los propietarios de los inmuebles frentistas, en la siguiente forma y proporción:

El 100 % del importe correspondiente al total de la pavimentación de las calles mencionadas, incluidas las bocacalles, será prorrateado por la superficie de cada terreno de las propiedades fronterizas a las calles pavimentadas. En este prorrateo se incluirán las propiedades sobre ambas aceras.

Art. 10.º) Determinase que para la ejecución de la Obra de "Desagües cloacales en Barrio Brigadier López" y la Obra de "Repavimentación y Pavimentación en Barrio Brigadier López" detalladas en los artículos 2.º y 3.º de la Ordenanza N.º 4.870 (t.o. Ordenanza N.º 4.884), se habilitará un Registro de Oposición que será llevado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, cuyo plazo será de diez (10) días hábiles administrativos cada uno.

Art. 11.º) La oposición del Registro mencionado en el artículo 10.º se considerará positiva si el monto de las contribuciones de mejoras que deban pagar los vecinos opositores superaran el cuarenta (40 %) por ciento del monto total de las liquidaciones previstas para esta obra.

Art. 12.º) La obra total que comprende la Obra de "Desagües cloacales en Barrio Brigadier López" y la Obra de "Repavimentación y Pavimentación en Barrio Brigadier López" detalladas en los artículos 2.º y 3.º de la Ordenanza N.º 4.870 (t.o. Ordenanza N.º 4.884), podrá ser realizada en etapas con sus correspondientes sectores, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a determinar el orden de las mismas, así como la forma de ejecución: administración municipal en forma completa o subcontratando personal o equipos, y/o ítems de obra, y/o sectores completos a través de las modalidades de compras según las normas vigentes.

Art. 13.º) Todo artículo de la presente norma legal que se contraponga a la Ordenanza General de Pavimentación N.º 2.013 y sus modificatorias, tendrá prevalencia sobre las mismas.

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 14.º) Los Ingresos que genere el cumplimiento de la presente se imputarán en: A.01.01.01.002.001.09.00/7 - Pavimento Urbano y A.01.01.01.002.005.07.00/1 - Red Cloacal; y los Egresos en: B.02.01.02.011.100.00.00/1 - Obras Pavimento y B.02.01.02.022.105.00.00/6 - Obras de Cloacas en Barrios; y al Programa de Actividades Centrales y Comunes de la Secretaría de Obras Públicas.

Art. 15.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los siete días del
mes de junio del año dos mil
dieciocho.....


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela